



<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2014 01242</b> 00
<b>Acción:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante:</b>	ANTONIO GÓMEZ GIRALDO
<b>Demandado:</b>	COLPENSIONES
<b>Asunto:</b>	Requerimiento previo

### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)

El señor **ANTONIO GÓMEZ GIRALDO**, por intermedio de apoderado judicial, el día 05 de junio de 2013, presentó demanda laboral, en contra de COLPENSIONES, pretendiendo que se declare beneficiario del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y que en virtud del principio de favorabilidad, se le aplique en su favor, lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 20 del parágrafo II del acuerdo 049 de 1990.

Por reparto correspondió su conocimiento al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, quien en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, adelantada el 28 de mayo de 2014, declaró la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda, por falta de jurisdicción, y dispuso la remisión del dossier a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, (fl. 49).

Una vez surtidas las reglas del reparto, correspondió el conocimiento del proceso de la referencia a esta Agencia Judicial, tal como se desprende del acta individual de reparto visible a folio 55.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que como quiera que el proceso proviene de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad de lo Laboral y de la Seguridad Social, lo pertinente consiste en **requerir a la parte demandante a fin de dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado**, adecue el escrito de demanda a alguno de los medios de control dispuestos en la Ley 1437 de 2011, y dar cumplimiento estricto a los preceptos normativos de carácter jurídicos previstos en los artículos 162 y 166 ibídem.

No se reconoce personería judicial, hasta tanto se arrime nuevo poder al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 y 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA  
Secretario